



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2999 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para la creación del Sistema Estatal Hacendario.....1

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos legales en la contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con motivo del periodo vacacional de invierno 2023..... 8

SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del Subprograma de Capacitación para la Empleabilidad.....12

REGLAS DE OPERACIÓN del Programa de Apoyo a la Capacitación y al Emprendimiento en Baja California Sur, Ejercicio Fiscal 2023.....62

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 18/2023 Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos respecto del no ejercicio de la acción penal y se delega la facultad expresa en el Artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales..... 91

CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO Mediante el cual se Reforman y Adicionan diversos Artículos del Reglamento Interno del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur.....100

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDOS PRIMERO.- El Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, aprueba la celebración de un contrato de prestación de servicios en materia de desarrollo tecnológico en el marco del fortalecimiento del programa del Sistema Municipal de Transporte del Municipio de La Paz, Baja California Sur, hasta por cinco años con la empresa licitante ganadora de la licitación pública nacional que conforme a normatividad aplicable al efecto que se realice.....110

SEGUNDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y en su caso, a cualquier otro servidor público que resulte competente del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que a nombre y representación del propio Ayuntamiento, de forma conjunta o separada según corresponda, realicen todos los actos jurídicos y/o administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.....110



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2999

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, ambos de la fracción XIV del artículo 79 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XIII.

XIV.-

....

Asimismo, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración concurrirá conforme a la ley de la materia, a la integración del Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad.

.... Se Deroga.

XV a XLVII.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Título Quinto Bis denominado "Del Sistema Estatal Hacendario" a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**, mismo que se integra por los artículos 94 A, 94 B, 94 C, 94 D, 94 E y 94 F, para quedar de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO BIS DEL SISTEMA ESTATAL HACENDARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94 A. El Sistema Estatal Hacendario tiene por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad. Su funcionamiento estará encomendado al Consejo Estatal Hacendario.

Artículo 94 B. El Consejo Estatal Hacendario es el órgano de enlace, consulta, opinión y análisis técnico, el cual tiene por objeto coadyuvar al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como para desarrollar e implementar con el mismo fin, programas de capacitación y profesionalización a los diversos servidores públicos.

Artículo 94 C. El Consejo Estatal Hacendario estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II. Un integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado;
- III. Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- IV. Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

Contará además con un Secretario Técnico, el cual le servirá de apoyo y soporte para el mejor desempeño de sus atribuciones. En el Reglamento del Consejo se establecerán las disposiciones relativas a su nombramiento, requisitos, atribuciones, naturaleza del cargo, periodo de duración y reglas de sustitución.

Artículo 94 D. En caso de ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal Hacendario se procederá de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será sustituida por la o el Subsecretario de Finanzas del propio Gobierno del Estado;
- b) El integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos del Congreso del Estado será sustituido por cualquiera de los otros integrantes de dicha Comisión;
- c) Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad serán sustituidas por cualquiera de los otros integrantes de la Comisión edilicia permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública que corresponda; y
- d) Las personas titulares de las Tesorerías Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, serán sustituidas por los respectivos Directores de Ingresos de los Ayuntamientos.

Artículo 94 E. Son atribuciones del Consejo Estatal Hacendario:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar el Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Gobierno del Estado y sus municipios;
- II. Designar comisiones para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;
- III. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal a petición de los Ayuntamientos;
- IV. Opinar, a solicitud de los Ayuntamientos, de la Legislatura del Estado, o del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre las tasas, cuotas y tarifas que sirven de base para el cobro de las diversas contribuciones municipales;
- V. Promover y alentar la observancia del balance presupuestario sostenible en cada municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur;
- VI. Someter a la consideración de los Ayuntamientos de la entidad un proyecto armonizado para las leyes de ingresos de los Municipios, el cual considerará las



PODER LEGISLATIVO

propuestas que formulen los propios ayuntamientos;

VII. Fomentar el cumplimiento de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable en materia presupuestal;

VIII. Proponer a los Ayuntamientos proyectos de modificaciones integrales a sus leyes de hacienda municipales;

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria;

X. Fomentar la elaboración del presupuesto basado en resultados, así como la implementación del sistema de evaluación del desempeño;

XI. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los dos niveles de gobierno;

XII. Aprobar la celebración de convenios entre el Consejo Estatal Hacendario e instituciones educativas y otros entes públicos y privados, para la profesionalización y capacitación de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;

XIII. Expedir el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 F. El Consejo Estatal Hacendario sesionará de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Consejo. Las reglas aplicables para las convocatorias a sesión, orden del día, quorum legal, desahogo de los asuntos y votaciones, se establecerán en el reglamento.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal Hacendario deberá quedar instalado dentro de los diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento del Consejo Estatal Hacendario deberá aprobarse



PODER LEGISLATIVO

dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del propio Consejo.

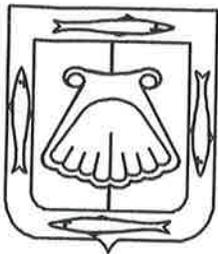
Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 2999.